



LG 01-2016/CONNA

NOSOTROS, xxxxxxxx, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "**CONNA**", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: xxxxxxx, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**", y por otra parte, xxxxxxxxxxx; actuando en nombre y en representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la empresa "**LA MEJOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LA MEJOR, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxx; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: "**TRANSMISION DE PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES "HABLÁ CONMIGO"**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación de espacio para la transmisión del programa radial sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, el cual tiene como objetivo orientar a las familias en su función de protección, socialización y apoyo efectivo de sus integrantes, promoviendo pautas de crianza basadas en el diálogo, el respeto entre todas las personas y la no discriminación.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.

La sociedad contratista se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato, según las especificaciones técnicas siguientes:

De conformidad a los Términos de referencia para la contratación de TRANSMISION DE PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES "HABLA CONMIGO", numeral dos: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: literal a), la estación de radio comercial privada contratada con cobertura nacional transmitirá programa semanal en vivo de cuarenta y cinco minutos de duración, debiendo permitir que las radios comunitarias del Estado u otras que tengan interés en transmitir el programa puedan enlazar sus señal para una transmisión simultánea.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado **SERVICIO DE TRANSMISION DE PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES "HABLA CONMIGO"**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de 2016, incluyendo días de asueto y vacaciones. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. La Contratista prestará los servicios en sus instalaciones para ejecutar las obligaciones que emanan de este instrumento, por lo que deberá disponer de un espacio físico con la infraestructura y quipo adecuado para tal fin. El CONNA se reserva el derecho de cambiar la fecha de transmisión de programas que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no puedan realizarse en las fechas previamente convenidas.



LG 01-2016/CONNA

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de total de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,459.50)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Desglosados de la siguiente manera:

El pago del servicio se realizará de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: La cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,237.85)**, equivalente al 30% del valor del contrato finalizado el mes de abril del año en curso.

SEGUNDO PAGO: La cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,983.80)**, equivalente al 40% del valor total de contrato finalizado el mes de agosto del año en curso.

TERCER PAGO: La cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,237.85)**, equivalente al 30% del valor del contrato, durante el último mes de ejecución mensualmente.

En todos los casos mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos como el respaldo digital de los programas transmitidos y un reporte escrito de los mismos, con el detalle de fechas, horas y temas de los programas que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las

bases de Licitación Pública y especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación y Disponer de la infraestructura y equipo adecuado para la transmisión del programa; 2) Transmitir seis promocionales diarios invitando escuchar el programa que se transmite el día martes, los promos sonaran miércoles, jueves, viernes lunes y martes durante cada mes de vigencia del contrato; 3) Transmitir cuatro menciones por día anunciando el programa habla conmigo sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes; 4) Hacer una publicación mensual en periódico diario el mundo en blanco y negro sección interior durante la vigencia del contrato; 5) Transmitir cuatro posteos semanales invitando a escuchar el programa; 6) presentación y despedida del programa con mención del CONNA; 7) transmitir cuña promocional, viñetas, cortinas de entrada y salida y sellos del programa u otros mensajes que el CONNA requiera así como entrevistas y cobertura periodística de actividades institucionales sin que esto represente costo extra para la institución; 8) Garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad establecido en el artículo 46 de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad; 9) Será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales, cortinas, viñetas u otros que se transmitirán durante los programas de radio. 10) Poner a disposición un número telefónico y acceso a internet para atención de consultas de los radioescuchas durante la transmisión del programa; 11) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las establecidas en los Términos de Referencia y oferta y aclaraciones presentada por la contratista.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. 4)



LG 01-2016/CONNA

Desarrollar los contenidos del programa; 5) Autorizar las cuñas radiales, que se transmitirán durante los programas; 6) Realizar la conducción de los programas; 7) Designar a un moderador o moderadora, quien conversará con una persona invitada experta en la temática a desarrollar; 8) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad con los términos de referencia y con las condiciones y especificaciones señalados en la oferta presentada para esta contratación y sus anexos.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, para un periodo de doce meses a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefatura de la Unidad de Comunicaciones, quien

tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la



LG 01-2016/CONNA

sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio



LG 01-2016/CONNA

de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las radios contratadas se comprometen a mantener la confidencialidad sobre la información a la que hayan tenido acceso a partir de la firma del contrato, por lo que no podrán divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos publicitarios o informativos. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, el CONNA eliminará a la empresa de las firmas calificadas para futuros servicios, y hará de conocimiento público dicho incumplimiento, pudiendo proceder en forma judicial por daños causados. Asimismo, los productos elaborados serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. La contratista deberá entregar a la administradora del contrato el respaldo digital de los programas transmitidos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:

“La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: 69 Avenida norte, número 213, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de enero de dos mil dieciséis. Ante Mí, **xxxxxxx**, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: **xxxxxxx**, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: xxxxxxx, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "**LA**



LG 01-2016/CONNA

INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **xxxxxxx**; actuando en nombre y en representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la empresa "**LA MEJOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LA MEJOR, S.A. DE C.V.**", que en el transcurso del presente instrumento denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**LA MEJOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**LA MEJOR, S.A. DE C.V.**" otorgada en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados, que su plazo es indeterminado, y que se otorgó la facultad de suscribir este tipo de documentos al Director Presidente o al Vicepresidente actuando conjunta o separadamente, o al Administrador Único en su caso, cuyos miembros duraran en sus funciones tres años; b) certificación expedida el veintinueve de mayo de dos mil quince, por el secretario de la Junta General, Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de julio de dos mil quince, al número CIENTO SEIS del libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, el veintinueve de mayo de dos mil quince, se eligió una nueva administración de la sociedad, habiéndose electo Director Presidente al compareciente quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", personerías que Doy Fe de ser legítimas y suficientes, por haber tenido a la vista los documentos ya relacionados, y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: "**TRANSMISION DE PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

“HABLA CONMIGO””, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación de espacio para la transmisión del programa radial sobre derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, el cual tiene como objetivo orientar a las familias en su función de protección, socialización y apoyo efectivo de sus integrantes, promoviendo pautas de crianza basadas en el diálogo, el respeto entre todas las personas y la no discriminación.

CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.

La sociedad contratista se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato, según las especificaciones técnicas siguientes:

De conformidad a los Términos de referencia para la contratación de TRANSMISION DE PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES “HABLA CONMIGO”, numeral dos: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: literal a), la estación de radio comercial privada contratada con cobertura nacional transmitirá programa semanal en vivo de cuarenta y cinco minutos de duración, debiendo permitir que las radios comunitarias del Estado u otras que tengan interés en transmitir el programa puedan enlazar sus señal para una transmisión simultánea.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado **SERVICIO DE TRANSMISION DE PROGRAMA RADIAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES “HABLA CONMIGO”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.



LG 01-2016/CONNA

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de 2016, incluyendo días de asueto y vacaciones. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. La Contratista prestará los servicios en sus instalaciones para ejecutar las obligaciones que emanan de este instrumento, por lo que deberá disponer de un espacio físico con la infraestructura y quipo adecuado para tal fin. El CONNA se reserva el derecho de cambiar la fecha de transmisión de programas que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no puedan realizarse en las fechas previamente convenidas.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de total de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,459.50)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Desglosados de la siguiente manera:

El pago del servicio se realizará de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: La cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,237.85)**, equivalente al 30% del valor del contrato finalizado el mes de abril del año en curso.

SEGUNDO PAGO: La cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,983.80)**, equivalente al 40% del valor total de contrato finalizado el mes de agosto del año en curso.

TERCER PAGO: La cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,237.85)**, equivalente al 30% del valor del contrato, durante el último mes de ejecución mensualmente.

En todos los casos mediante la presentación de la correspondiente factura de

consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos como el respaldo digital de los programas transmitidos y un reporte escrito de los mismos, con el detalle de fechas, horas y temas de los programas que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a las bases de Licitación Pública y especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación y Disponer de la infraestructura y equipo adecuado para la transmisión del programa; 2) Transmitir seis promocionales diarios invitando escuchar el programa que se transmite el día martes, los promos sonaran miércoles, jueves, viernes lunes y martes durante cada mes de vigencia del contrato; 3) Transmitir cuatro menciones por día anunciando el programa habla conmigo sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes; 4) Hacer una publicación mensual en periódico diario el mundo en blanco y negro sección interior durante la vigencia del contrato; 5) Transmitir cuatro posteos semanales invitando a escuchar el programa; 6) presentación y despedida del programa con mención del CONNA; 7) transmitir cuña promocional, viñetas, cortinas de entrada y salida y sellos del programa u otros mensajes que el CONNA requiera así como entrevistas y cobertura periodística de actividades institucionales sin que esto represente costo extra para la institución; 8) Garantizar el derecho al honor, imagen, vida privada e intimidad establecido en el artículo 46 de la LEPINA, referente a la prohibición de divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes a través de cualquier medio en contra de su voluntad; 9) Será únicamente el CONNA quien autorice las cuñas radiales, cortinas, viñetas u otros que se transmitirán durante los programas de radio. 10) Poner a disposición un número telefónico y acceso a internet para atención de consultas de los radioescuchas durante la transmisión del programa; 11) Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las



LG 01-2016/CONNA

establecidas en los Términos de Referencia y oferta y aclaraciones presentada por la contratista.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. 4) Desarrollar los contenidos del programa; 5) Autorizar las cuñas radiales, que se transmitirán durante los programas; 6) Realizar la conducción de los programas; 7) Designar a un moderador o moderadora, quien conversará con una persona invitada experta en la temática a desarrollar; 8) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad con los términos de referencia y con las condiciones y especificaciones señalados en la oferta presentada para esta contratación y sus anexos.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2016 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, para un periodo de doce meses a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega

formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefatura de la Unidad de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c)



LG 01-2016/CONNA

Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación

aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la



LG 01-2016/CONNA

Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las radios contratadas se comprometen a mantener la confidencialidad sobre la información a la que hayan tenido acceso a partir de la firma del contrato, por

lo que no podrán divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos publicitarios o informativos. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, el CONNA eliminará a la empresa de las firmas calificadas para futuros servicios, y hará de conocimiento público dicho incumplimiento, pudiendo proceder en forma judicial por daños causados. Asimismo, los productos elaborados serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular de la misma. La contratista deberá entregar a la administradora del contrato el respaldo digital de los programas transmitidos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION:

“La Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: 69 Avenida norte, número 213, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis. Yo, la Notaria,



LG 01-2016/CONNA

Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en ocho hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**